

Señor juez doy cuenta a usted que se encuentra pendiente en este proceso de nombrar CURADOR AD LITEM que represente a los demandados señores REINER CAMPO HERNANDEZ Y MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ, toda vez que el emplazamiento fue incorporado al sistema Plataforma Tyba, para emplazado, y no comparecieron al proceso. Por otra parte existe, escrito de medidas cautelares presentado por la apoderada judicial del extremo demandante.

A su Despacho señor, juez para que provea.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
--

RADICACION: N° 704294089001- 2022-00020-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA KERYGMA
DEMANDADOS: REINER DAVID CAMPO HERNANDEZ Y OTRO

ANTECEDENTES

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* En su artículo 10 establece lo siguiente **"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 8 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."** En el caso en concreto se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados señores REINER DAVID CAMPO HERNANDEZ Y MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ, en la página web del Sistema Justicia Siglo XXI, Tyba, en el registro de emplazado el día 23 de febrero del 2022, como lo señala el Decreto Legislativo, por el termino de 15 días hábiles, los cuales fenecieron en fecha 15 de marzo de la misma anualidad, y los emplazados no concurrió al proceso, a notificarse.

Conforme a lo anterior, se procederá a designarle Curador AD Litem, en favor de los señores REINER DAVID CAMPO HERNANDEZ Y MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ, para que sea representada en proceso y haga valer sus derechos, conforme a las leyes preexistentes.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2022, la apoderada del extremo demandante solicita al despacho se decreten medidas cautelar de embargo sobre el 30% del salario de los demandados REINER DAVID CAMPO HERNANDEZ Y MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ, el primero como docente activo de la institución educativa LA CEIBA del municipio de coloso, y el segundo como docente activo de la institución ITI SEDE CAMILO TORRES de Sincelejo. Es de notar que la medida había sido solicitada por la profesional del derecho con la presentación de la demanda, pero en aquella ocasión solicito se oficiara al tesorero/pagador del municipio de Sincelejo sucre, y hoy indica que debe oficiarse al señor tesorero/pagador de la gobernación de sucre, siendo ello procedente. En ese mismo orden de ideas, solicita se decrete el embargo del 30% de las cesantías de los demandados que se encuentran en el Fondo del Magisterio-FOMAG, por ser legal lo solicitado y en atención a que se trata de obligaciones en favor de una cooperativa el despacho decretara las cautelares solicitadas.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

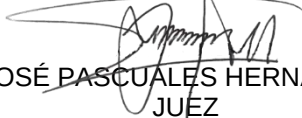
PRIMERO: NOMBRESE como CURADOR AD LITEM, para que represente a la demandada señora CARMEN FIGUEROA B, a la abogada litigante en este Juzgado, doctora MONICA MARIA ALVAREZ MUNIVE, identificada con c.c. No. 23.182.807 y T.P. No. 188.904, con canal digital correo electrónico

monicaalvarezmunive@hotmail.com,. Este nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito. Oficiése por secretaria.

SEGUNDO: DECRETESE la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengan los demandados señores RAINER DAVID CAMPO HERNANDEZ, quien se identifica con la C.C N° 92.530.590; y MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la C.C N° 92.516.213, el primero como docente activo de la institución educativa LA CEIBA del municipio de coloso, y el segundo como docente activo de la institución ITI SEDE CAMILO TORRES de Sincelejo. OFICIESE por secretaria al señor tesorero/pagador de la Secretaria de Educacion Departamantela De Sucre, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de despositos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agario de Colombia de este municipio, articulo 593.9 del codigo general del proceso.

TERCERO: DECRETESE la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías que devengan los demandados señores RAINER DAVID CAMPO HERNANDEZ, quien se identifica con la C.C N° 92.530.590; y MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la C.C N° 92.516.213,. OFICIESE por secretaria al FONDO DEL MAGISTERIO-FOMAG, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de despositos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agario de Colombia de este municipio, articulo 593.9 del codigo general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d847ad847a9f9c10f45a37a70864ef7f753a28d3fe572c397948dc1ca547da

Documento generado en 23/03/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>